

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
124/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
SECCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.	4906-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de diciembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

**Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada<sup>1</sup> y de manera oportuna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 22, fracciones I y VIII de la **Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur** que establece:

**Artículo 22.** Quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Actuar como representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y delegar la representación sólo en casos que sea necesario y comunicarlo al Consejo Consultivo; (...).  
VIII. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la legislatura local que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado, así como en la Constitución Federal, sujetándose a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismos que se comunicarán al Consejo Consultivo para su análisis y opinión; (...).

<sup>2</sup> **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

**“III.- Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**

*Una porción normativa de la fracción I y la fracción II del Artículo 99 (sic) de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, que dispone los requisitos que deberá reunir la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Atención para las Personas Indígenas y Afromexicanas en Baja California Sur que crea dicha ley, entre ellos, los establecidos en la (sic) fracciones I y II, consistentes, según sus respectivas porciones normativas, en contar: fracción I ‘con modo honesto de vivir’ y fracción II ‘con título expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, de cuando menos 5 años anteriores a la fecha de su designación.’, ordenamiento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California (sic), mediante Decreto 3162, de 30 de octubre de 2025, como antes se informó, disposición que es del texto siguiente: (...).”*

## **II. Traslado.**

En términos del artículo 64, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, con copia simple del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**<sup>3</sup>.

De conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

---

escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia. En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el treinta de octubre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del treinta y uno de octubre al veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco**; por tanto, **si el escrito inicial fue enviado el indicado día veintinueve de noviembre**, a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, a través del sistema electrónico, es evidente que su presentación resulta oportuna.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’*

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

### **III. Constancias.**

Con fundamento en el artículo 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la citada Ley Reglamentaria, la promovente **exhibe** las **documentales** que acompaña.

### **IV. Domicilio fuera de la residencia de este Tribunal.**

No ha lugar a tener como domicilio para recibir notificaciones el que señala en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en virtud de que las partes están obligadas a señalar domicilio en la sede de esta Suprema Corte; no obstante, se le comunica que las determinaciones de importancia se le notificarán en su lugar de residencia y las demás por lista.

### **V. No ha lugar usuarios electrónicos.**

Es improcedente tener como forma de notificación, el usuario "CEDHBCS" que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional; además, para acceder al expediente electrónico se debe atender lo dispuesto en los artículos 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

### **VI. Exhorto.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2025

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### **VII. Notifíquese.**

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1439/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **124/2025**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2025T17:56:10Z / 10/12/2025T11:56:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	02 bf fd 4d 5e ed be b5 85 0d 66 4a e8 27 2e d9 f5 6a 57 5e ce f2 c7 83 f6 62 07 01 15 6d d7 52 97 18 47 c6 91 cd da 86 b1 a7 68 3d 89 42 60 78 d7 1b 0b 22 5f 38 2d 98 3f e2 0d 01 6d 6d 74 f4 d3 a8 4c 82 e8 18 70 c8 c1 65 0c 6a e3 ab 1a fc b2 92 3e f9 37 0a c4 36 cd 08 cf c3 d8 2d 70 8f 11 66 07 0f 27 f4 a7 54 97 37 d3 68 84 f0 42 8e aa 03 5f 46 64 b3 06 66 d4 5c ea 9d 5e 1e 46 b2 0a ac 06 b8 73 d9 a0 8a c4 79 0f cc 56 ba 79 82 06 d3 e4 03 f2 d3 84 56 9c 68 74 d6 91 8d 8d d3 57 98 e0 d9 7f 3a 64 75 1e 1c 7e 5a f3 60 0d 35 a3 97 7a a3 97 c5 00 d9 97 d6 26 c3 75 2c 82 8d 10 f2 52 6a e6 55 e7 55 55 bb 1c 17 fb 84 57 42 de f9 2d 5e c1 1b e4 33 0d 77 7a 26 35 92 81 42 26 ba e0 0f 69 b1 97 fb f6 36 20 61 5c 15 c8 65 1e 71 cf 2e 7a b0 51 41 22 ca a5 90 33 32 f0 9c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2025T17:56:10Z / 10/12/2025T11:56:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2025T17:56:10Z / 10/12/2025T11:56:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	849525			
	Datos estampillados	459F2EE9AE88F3DF1B314F3544FCC3A8058FDF0085F6DA25E481878B9F992E3DA5DA6			